



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR
DEMANDADA	SISTEMAS S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00345-00
DECISION	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente, desplaza curador y reprograma audiencia.

De conformidad con la constancia que antecede (Nro. 078 expediente electrónico), procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada, desplazar a Curadora Ad-Litem designado y reprogramar audiencia del Art 80 CPTSS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

En cumplimiento de lo solicitado en memorial del 11 de abril de 2023 (archivo 78), se agregó al expediente, entre otros documentos el poder presentado por la entidad demandada, suscrito por JOHN HAMILTON GARCIA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.377.894 de Buga, Valle del Cauca, actuando en calidad de gerente y/o representante legal de SISTEMAS S.A.S., ente que se identifica con Nit 900.276.611-1, a través del cual confiere poder amplio y suficiente al abogado JOSE LEONI JARAMILLO REAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.893.841 Buga, Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional número 125.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo escrito fue investido de las facultades propias que da el mandato judicial según la Ley, se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho designado (No. 078 del expediente electrónico).

Con la consecución del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad demandada SISTEMAS S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al 11 de diciembre de 2019 y de las demás providencias proferidas dentro del plenario (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (fl. 116 fte y vto).

En razón al poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada SISTEMAS S.A.S., a un profesional del derecho para que la defienda dentro estas diligencias, ya no se requiere que el Curador Ad-Litem designado mediante auto del 24 de agosto del año 2022 (No. 052 expediente electrónico), actúe como tal, razón por la cual se ordenará desplazarlo de este encargo.

Para procurar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, se reprogramará la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE LEONIL JARAMILLO REAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.893.841 de Buga, Valle del cauca, portadora de la tarjeta profesional número 125.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que defienda los intereses de SISTEMAS S.A.S.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al once (11) de diciembre de 2019 y de las demás providencias proferidas dentro del plenario, a SISTEMAS S.A.S

TERCERO: TENER RELEVADO del cargo de curador ad litem a la abogada ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REPROGRAMAR la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS a fin de llevarla a cabo el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: [canashernandezasociados@gmail.com](mailto:canashernandezasociados@gmail.com); [ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co](mailto:ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co); [joseljaramilloreal@hotmail.com](mailto:joseljaramilloreal@hotmail.com); [gestionadministrativa@sistema.com.co](mailto:gestionadministrativa@sistema.com.co); junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Dsp.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ec64c4e88b38b2351a23fc7b96ed46d9d15e5ab09e54c0e2618e3765bb9a2e**

Documento generado en 17/04/2023 05:04:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**